



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 154 del 04 de octubre de 2022, proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas por la suma del equivalente a una cuarta parte de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (\$290.000) a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada **COLPENSIONES**. Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA en primera instancia.	\$250.000
TOTAL, DE COSTAS	\$250.000

Agencias en derecho a cargo de JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA en segunda instancia	\$290.000
TOTAL, DE COSTAS	\$290.000

TOTAL COSTAS: QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciséis (16) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2018-00629-00
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1090

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 085 del 21 de marzo de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 365 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en

comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de Quinientos Cuarenta Mil Pesos (\$540.000.00) con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia apelada No. 154 del 04 de octubre de 2022, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

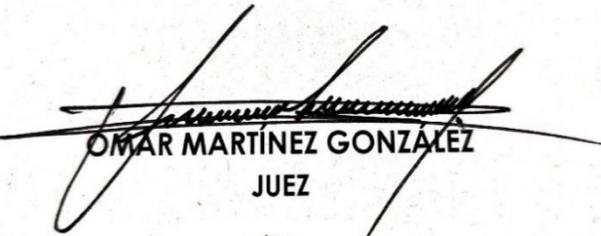
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2023

En Estado No.050 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA